

1. SERVICIO DE GESTION JURIDICA DEL TRANSPORTE.
 - 1.1. Sección de Viajeros.
 - 1.1.1. Negociado de Concesiones.
 - 1.1.2. Negociado de Modificación de Concesiones.
 - 1.1.3. Negociado de Servicios Discrecionales y Transportes Especializados.
 - 1.2. Sección de Mercancías.
 - 1.2.1. Negociado de Autorizaciones de Servicio Público.
 - 1.2.2. Negociado de Autorizaciones de Servicios Privados.
 - 1.2.3. Negociado de Contratación de Cargas.
 - 1.3. Sección de Promoción e Información del Transporte.
 - 1.3.1. Negociado de Estadística.
 - 1.3.2. Negociado de Promoción.
 - 1.3.3. Negociado de Información.
2. SERVICIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA DE LOS TRANSPORTES.
 - 2.1. Sección de Estudios y Planificación.
 - 2.1.1. Negociado de Promoción y Supervisión de Estudios Técnicos.
 - 2.1.2. Negociado de Planificación y Programación de Inversiones.
 - 2.1.3. Negociado del Consejo de Transportes de Andalucía.
 - 2.2. Sección de Proyectos y Obras.
 - 2.2.1. Negociado de Proyectos de Terminales.
 - 2.2.2. Negociado de Proyectos de otros elementos de Infraestructura.
 - 2.2.3. Negociado de Obras.
 - 2.3. Sección de Otros Modos de Transportes.
 - 2.3.1. Negociado de Coordinación del Transporte Urbano.
 - 2.3.2. Negociado del Transporte por Ferrocarril.
 - 2.3.3. Negociado del Transporte Marítimo, Aéreo Fluvial y por Cable.
3. SERVICIO DE INSPECCION Y EXPLOTACION ECONOMICA DEL TRANSPORTE.
 - 3.1. Sección de Inspección y Sanciones.
 - 3.1.1. Negociado de Planificación Inspectoral.
 - 3.1.2. Negociado de Sanciones.
 - 3.1.3. Negociado de Recursos.
 - 3.2. Sección de Explotación Económica.
 - 3.2.1. Negociado de Tarifación.
 - 3.2.2. Negociado de Estudios Económicos.
 - 3.2.3. Negociado de Asesoramiento Económico.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 11 de agosto de 1984

J. MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, por lo que se reconoce la urgencia, a efectos de contratación directa, de la que se ha de efectuar para la campaña publicitaria de los programas de fomento de empleo juvenil a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Siendo el presente mes de agosto precisamente la época del año en que más se activa la demanda de puestos de trabajo, en razón a diversas circunstancias, tales como la iniciación de un nuevo período laboral subsiguiente a la época de vacaciones, iniciación de nuevas campañas y renovación de ciclos en distintas ramas de actividad, resulta inaplazable realizar la promoción publicitaria del programa de fomento de empleo juvenil a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, para conocimiento general y divulgación entre los interesados a cuyo fin no es suficiente la mera tramitación urgente del oportuno expediente, prevista en el artº. 16 de la Ley de Contratos del Estado y en el artº. 90 de su Reglamento.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda,

ACUERDA:

Primero. Declarar de urgencia, a efectos de contratación directa, la que se ha de efectuar para la promoción publicitaria del programa de fomento del empleo juvenil, actualmente elaborado, y a desarrollar

por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Tener por cumplimentado el trámite de aprobación de la propuesta de contratación por la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ORDEN de 14 de agosto de 1984, que desarrolla el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior, en su Disposición Final, autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, a dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar lo previsto en el mismo. En uso de tal autorización, se dicta la presente Resolución, con el fin de facilitar la aplicación de la norma que se desarrolla.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Las solitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, donde radique el Centro de Trabajo en el que va a prestar sus servicios el trabajador, en los impresos oficiales del Anexo I y II de esta disposición.

Artículo 2º. Las empresas podrán acreditar fehacientemente el estar al corriente en el pago de la Seguridad Social:

a) Mediante certificado emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; caso de que dicha certificación no alcance hasta el mes en que se curse la solicitud de la subvención, el desfase se justificará mediante la presentación de los TC-1 y TC-2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

b) Mediante certificación emitida por Graduado Social en ejercicio. En esta certificación deberá constar: Nombre y Apellidos del Colegiado, número del D.N.I. y del Colegio a que pertenece.

Artículo 3º. 1. La cuantía de las subvenciones al salario, establecidos en el artículo 2º, apartado 1.a) del Decreto, serán las siguientes:

1.1. Trabajadores desde 18 a 25 años de edad: 446 ptas/día, o 19.940 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

1.2. Trabajadores de 17 años: 396 ptas/día o 11.893 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

1.3. Trabajadores de 16 años: 250 ptas/días o 7.504 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por mes.

2. Estos importes se entenderán correspondientes a contratos cuya jornada sea la jornada máxima legal. Para jornadas inferiores se reducirán en la proporción correspondiente.

Artículo 4º 1. La cuantía de la subvención correspondiente a la aportación del Empresario a la cuota de la Seguridad Social por el trabajador contratado, que se establece en el artículo 2º, apartado 1.b) del Decreto, será el resultante de aplicar el tipo del 24,30% salario pactado en el contrato de trabajo.

2. A los efectos del número anterior, tendrán la consideración de salario, las retribuciones así denominadas en el decreto 2350/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario y Orden de Desarrollo.

3. La cuantía resultante será la misma durante el período de duración de la subvención, sin que le afecte cualquier alteración posterior que se pudiera producir en la base de cálculo, motivada por disposiciones legales, convenios colectivos o pacto individual.

Artículo 5º. Cuando el contrato laboral objeto de la subvención tenga concedido por otro Organismo cualquier subvención o bonificación análoga la establecida en el Decreto tendrá siempre el carácter de complementaria. Si la subvención del otro Organismo fuera de fecha posterior a aquélla, se reducirá, mediante resolución expresa, hasta alcanzar la cuantía máxima establecida en el artículo 3 del Decreto.

Artículo 6º. En los supuestos de resoluciones favorables, y, presentada por la empresa solicitante la documentación establecida en el artículo 8º del Decreto, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Segu-

ridad Social notificarán a la misma la conformidad o no con los documentos presentados, así como la fecha de la primera liquidación de la subvención en su caso.

Artículo 7º. Los contratos, objeto de las subvenciones previstas en el Decreto, se registrarán en libro habilitado a tal fin en cada Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. 1. El cobro de las subvenciones concedidas podrá ser anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

a) Por el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º del Decreto.

b) Por las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, para las subvenciones correspondientes a salario. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

c) En los supuestos legales en que la empresa no venga obligada al ingreso de la cuota correspondiente en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, para las subvenciones concedidas por este concepto. Esta suspensión no supondrá prórroga alguna de la subvención.

2. El cobro de la subvención se anulará en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa no comuniqué a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la subvención o bonificación concedida por otro Organismo al contrato laboral.

b) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el haberse producido uno de los supuestos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el contrato subvencionado.

c) Cuando la empresa no notifique a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el supuesto contemplado en el apartado c) del número anterior, caso de producirse.

3. La anulación o suspensión del pago de la subvención por las causas establecidas en los números anteriores, se llevará a cabo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución motivada. Contra la misma cabrá la interposición de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9º. La extinción del contrato laboral por cualquier causa, excepta por regulación de empleo y la determinada en el artículo 52.c. del Estatuto de los Trabajadores, anula la subvención concedida, a partir de la fecha de la extinción. No obstante lo anterior, la empresa podrá solicitar la sustitución del trabajador, cuyo contrato se extingue, por otro que reúna los requisitos establecidos en el Decreto, manteniéndose en este supuesto la cuantía y duración de la subvención anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I.I.

Sevilla, 14 de agosto de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL

REGISTRO DE ENTRADA

D	D. N. I. n.º	EN CALIDAD DE
DE LA EMPRESA		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

EXPONE : Que teniendo intención de contratar a un trabajador/a menor de 25 años de edad, inscrito en la Oficina de Empleo como demandante de primer empleo y reuniendo, empresa y trabajador/a, los requisitos establecidos en el Decreto 220/84 de 1 de Agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior.

SOLICITA: La subvención prevista en la citada disposición.

A la presente solicitud se acompaña:

- Certificación acreditativa de hallarse inscrita la empresa en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de encontrarse la empresa al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seg. Social.
- Anexo.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

a _____ de _____ de 198 _____
EL SOLICITANTE,

ILMO. SR. DELEGADO DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE _____



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO

I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

DENOMINACION		DOMICILIO	
		de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata
N.º PATRONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		NUMERO DE TRABAJADORES	
de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata	de la Empresa	del Centro de trabajo para el que se contrata
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA			

II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS		D. N. I.	
DOMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTUDIOS CURSADOS	

III.- DATOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Fecha del contrato	Fecha de inicio de la relación laboral	Tipo de contrato	Duración	Periodo de prueba	Jornada
CATEGORIA PROFESIONAL	PERCEPCIONES ECONOMICAS SEGUN CONTRATO				
	Salario base - Mes	Complementos personales Mes	Complementos puestos de trabajo Mes	Pagas extras	
OTRAS BONIFICACIONES O SUBVENCIONES AL CONTRATO DE TRABAJO					
ORGANISMO				CUANTIA	

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO del Consejo de Gobierno, del 1 de agosto de 1984, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo para los trámites destinados a la adquisición e integración del Hospital de Vélez-Málaga en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía (R.A.S.S.S.A.).

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de agosto de 1984 adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la Consejería de Salud y Consumo para la realización de los trámites destinados a la adquisición e integración del Hospital Vélez-Málaga en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.), a cuyo efecto se producirá la oportuna notificación a la Tesorería de la Seguridad Social.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Valor Total Operación..... 1.507.806.000 ptas.
A deducir subvenciones..... 147.000.000 ptas.

Valor Real Operación..... 1.360.806.000 ptas.

FORMA DE PAGO:
250.000.000 ptas. (Doscientos cincuenta millones de pesetas) a la firma del contrato de compra y venta. Año 1984.

RESTO..... 1.360.806.000 ptas.
Menos entrega inicial..... 250.000.000 ptas.

1.110.806.000 ptas.

A pagar en tres años a razón de un tercio de capital cada año, con intereses al 8% pagaderos por años vencidos según el cuadro de amortización:

Fecha pago	Capital amortizar	Intereses	Amortizac. Capital	Total a pagar
Abril-85	1.110.806.000	88.864.480	370.268.667	459.133.147
Abril-86	740.537.333	59.242.987	370.268.667	429.511.654
Abril-87	370.268.666	28.586.533	370.268.666	398.855.199
		176.694.000	1.110.806.000	1.287.500.000

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 1 de agosto de 1984, por la que se cesa a don Manuel Mairal Jiménez, Jefe del Servicio de Personal, dependiente de la Secretaría General Técnica, por pase a otro destino.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a cesar a

Don Manuel Mairal Jiménez, del Cuerpo especial de Letrados de la AISS, Jefe del Servicio de Personal, dependiente de la Secretaría General Técnica, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Dirección General de Comercio por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para seleccionar a los alumnos del I Curso de Asesores Comerciales.

En el marco de los programas de fomento de la actividad comercial, la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes convoca un concurso para seleccionar los alumnos, en número de 25, del Curso de Asesores Comerciales, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objetivos: Selección de 25 alumnos para su participación en el I Curso de Asesores Comerciales, organizado por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, para la formación de expertos en comercialización, cuya misión posterior puede ser la dinamización y potenciación de la Comercialización en Andalucía.

2. Duración y lugar de celebración: El Curso se celebrará durante el período comprendido entre el 15 de octubre y el 20 de diciembre,

de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, en la Ciudad de Sevilla.

3. Condiciones: Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad no superior a treinta y cinco años.
- Ser licenciado, diplomado universitario o titulado de grado medio.

4. Ayuda económica: Los seleccionados que acreditasen su residencia habitual en lugar distinto al de celebración del curso percibirán cada uno de ellos una ayuda de 50.000 Ptas.

5. Presentación de solicitudes: Las solicitudes dirigidas al Director General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, se presentarán en forma de instancia, hasta las catorce horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Registro de la Consejería de Turismo, Comercio y transportes, Avenida de la República Argentina, 23, 4ª Planta, o en sus Delegaciones Provinciales.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
Curriculum vitae del solicitante, con indicación de fecha y lugar de

nacimiento, número de documento nacional de identidad, domicilio, teléfono donde puede ser localizado, relación de los estudios realizados, actividades profesionales desarrolladas y publicaciones efectuadas.

6. Selección de aspirantes:

6.1. La selección de aspirantes se llevará a cabo por un Jurado presidido por el Director General de Comercio, del que formará parte un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía, un representante de las Cámaras de Comercio de Andalucía, el Director del Curso y el Jefe del Servicio de Comercio Interior que actuará como Secretario.

6.2. La valoración de los méritos de los aspirantes se hará en función de su curriculum vitae y del informe del Director del Curso que previamente mantendrá una entrevista personal con cada uno de ellos.

6.3. El fallo del Jurado en el que se señalará el plazo de incorporación al curso y el derecho a percibir la ayuda económica a que se refiere el apartado 4, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

7. Diplomas: Aquellos alumnos que hubieran cumplimentado satisfactoriamente el curso, según valoración del trabajo final de estudios que deberán realizar, recibirán de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes un certificado dando fe de ello.

Sevilla, 5 de agosto de 1984.— El Director General de Comercio, Baltasar Fernández Avila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de agosto de 1984, por lo que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la Asignatura de Música.

Establecidas las agregadurías de Música en el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero (Boletín Oficial del Estado del día 28) que dicta también normas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales, se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música por Orden Ministerial de 23 de julio de 1984.

Por lo que de conformidad con sus bases generales procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 33 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

BASES

1. Normas Generales.

1.1. Número de plazas. De las aludidas plazas, 1 corresponde a la reserva establecida en la Disposición Adicional segunda de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre; 1 a la reserva prevista en el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983 de 4 de agosto, y 30 a la prevista en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 de 4 de agosto y 1 al turno libre, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 14 de junio).

2.1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 6).

2.1.7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como profesor en plenitud de funciones en el nivel de bachillerato en

alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales de Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados o Centros municipales.

f) Centros de Enseñanzas Integradas.

g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

h) Centros Especializados de Curso Preuniversitario.

i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983.

2.2. Condiciones específicas de las reservas.

a) Los opositores que se acojan a la Reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 deberán tener contrato o nombramiento como profesores interinos en el curso 1983/84, asimilados al Cuerpo A48EC, expedido por esta Consejería de Educación y Ciencia, siempre que hayan prestado servicios en el curso 1982/83, también en calidad de interinos o contratados del mismo Cuerpo y con contrato o nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y su destino durante el citado curso estuviera ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo deberán presentar la memoria a la que alude la base 6.2. de la presente Orden de convocatoria.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como profesor interino asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por la Consejería de Educación y Ciencia durante el curso 1983/84.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, deberán tener 10 años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7. que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de los derechos.

3.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2. Órgano a quien se dirigen. Las instancias reintegradas con poliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.680 ptas. (190 ptas. por formación de expediente y 2.490 ptas. por derechos de examen).

3.4.2. Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar el haber abonado en las Delegaciones Provinciales de Educación la citada cantidad, debiendo figurar en todas las instancias el recibo de haber efectuado dicho abono o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes deberán hacer constar, inexcusablemente, en el taloncillo destinado a dichos organismos, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

1. Nombre y Apellidos.

2. Asignatura.

3. Cuerpo.

4. Caso de concurrir a alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista deberán aparecer al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Recursos contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

5.1. Tribunales calificadoros. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 366/1984 de 8 de febrero (Boletín Oficial del Estado del día 28), que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición; haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Composición de los Tribunales. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos Numerarios del mismo nivel o Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto, con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Cuatro Vocales nombrados por esta Consejería por sorteo entre los funcionarios de carrera, destinados en esta Comunidad Autónoma, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

— Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo.

— Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

— Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo.

A estos efectos se tendrá en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar, fecha y hora que oportunamente se determine mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Por cada Tribunal Titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal Suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas de los ejercicios prácticos.

5.5. Cuando haya sido nombrado más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno, será el resultado de dividir el total de las mismas entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al

número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para todo ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6. Si en alguno de los miembros del Tribunal se diera alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma previsto en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Para la Constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su defecto, del Suplente, y de cuatro Vocales, que serán los Titulares o, en su defecto los Suplentes. La suplencia del presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en el que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar en los mismos los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para dar validez a las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. Los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con quince días de anticipación, como mínimo, el lugar fecha y hora en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983 respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio que será simultáneo en el caso de existir más de un Tribunal, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2. En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que determina dicho anexo. Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, entregarán también en este acto al Tribunal una memoria de la asignatura que desarrolle el cuestionario vigente en Bachillerato, contenido en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975 (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril) y que incluya un temario de 30 temas como mínimo de dicho cuestionario.

6.3. Comienzo. El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 8 de diciembre, debiendo estar concluida la fase de oposición el día 31 de diciembre.

6.4. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. Exclusión de los aspirantes. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguna de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.6. Concurso. No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I de esta Orden. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase oposición serán los actualmente vigentes.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente y por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

6.8.1. Para los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto 4/1983 el primer ejercicio de carácter práctico, constará de las siguientes fases:

- a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.
- b) Comentarios de partituras y audición.
- c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o, en su caso, lectura del ejercicio será pública y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición a lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación el Tribunal hará constar además de la puntuación obtenida en el ejercicio, la acumulada entre ésta y la de la fase de concurso.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de bachillerato, en sesión pública de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de entre los que componen la memoria del opositor, a la que hace referencia el apartado 6.2. de la presente Orden. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más idóneos para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. Se valorarán especialmente en este ejercicio los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a ese Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación en la fase de concurso.
- 2º. Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8.2. Para los opositores que concurren por la reserva de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, reserva del artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, de 4 de agosto, y para aquellos que no se acojan a ninguna de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, la fase de oposición constará necesariamente y por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio será escrito y constará de dos partes: La primera consistirá en la exposición, en el plazo de dos horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar en cada Tribunal, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7. de la presente convocatoria. La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctica y constará de las siguientes fases:

- a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.
- b) Comentarios de partituras y audición.
- c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o en su caso, la lectura del ejercicio será pública y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada a la obtenida en la fase de concurso.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en la exposición ante el Tribunal de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico. La exposición oral de este ejercicio será pública.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación de este ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación de este ejercicio y la acumulada. En caso de producirse empates en la puntuación final se estará a lo dispuesto en la base 6.8.1. de la presente convocatoria.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados mediante llamamiento único para cada ejercicio.

6.10. Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente Orden de convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las puntuaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983 todas las plazas de estas reservas se adjudicarán respectivamente a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurriendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8 de esta convocatoria.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal si así no lo hiciera. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en los ejercicios de la oposición, los opositores del turno libre, de reserva establecida en la Ley 70/1978, y reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará en la lista aparte, la relación de aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2. En los casos en los que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y el artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal elaborará una lista única con todos los aspirantes que concurriendo por la re-

serva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, hayan superado las fases de concurso y oposición.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacante en dicho provincia, esta Consejería procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquiera otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con las listas únicas de aprobados de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. Incompatibilidades.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en ninguna otra específica de otras Comunidades Autónomas o la del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2. Aquellos opositores que, acogándose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.3. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fase de prácticas.

10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No Apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato o Enseñanza Media como presidente, y como vocales por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel, en servicio activo, que en número igual se determinen en cada supuesto.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase.

10.4. Si la calificación resultase «No Apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere la base anterior, en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico como profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el secretario con el visto bueno del director del centro y por el director del centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de los centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones en el caso de los centros enumerados en los apartados a) al f), deberá hacerse constar el Número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación con expresión del número de Registro de Personal justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2. a) de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento de interino expedido por la Consejería de Educación y Ciencia, con expresión del número de Registro de Personal justificativo de haber prestado los servicios a los que alude la base 2.2. b) de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo tercero del Real Decreto Ley 4/1983, además de las documentos exigidos con carácter general deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2. c) de esta convocatoria.

11.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en el mismo tienen asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expe-

dientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombromiento como funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de agosto de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

A N E X O I (Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado en Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del Título administrativo o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera de Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por todos estos apartados en ningún caso se podrán obtener más de 3 puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de méritos de los apartados 1.1. y 1.3., si los Centros donde se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organismos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la Organización Escolar		Los ejemplares correspondientes
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos		
3.1. Por grado de licenciatura con colificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4. Por cada Título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.
3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación ale-		

gada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en teología.

ANEXO II

..... (1) PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO.

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

D..... con D.N.I. nº..... nacido el día..... de..... de 19..... con domicilio en (Calle o Plaza)..... nº..... Localidad y Provincia, teléfono nº.....

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1ª.-
- 2ª.-
- 3ª.-
- 4ª.-
- 5ª.-
- 6ª.-
- 7ª.-
- 8ª.-

Y para que así conste, firmo la presente petición en..... a de..... de 19.....

Firma:

(1) Concurso-oposición libre: Reserva D.T. R-D-Ley 4/83; Reserva Ley 70/78; Reserva Artículo 3º R-D-Ley 4/83.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán con letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación. La omisión o consignación incorrecto de algunos de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., nacido el....., domiciliado en..... calle o plaza..... número....., teléfono....., que ho superado la fase concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura....., Reserva (1)..... manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

....., a de....., de 1984

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia en.....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., nacido el..... domiciliado en..... calle o plaza..... número....., teléfono....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura.....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien, haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor. (2)

(fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de agosto de 1984, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santiponce para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Santiponce de la provincia de Sevilla, ha estimado conveniente la rehabilitación de su Escudo Heráldico o fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas heráldicas, los hechos más revelantes y peculiares de su pasado histórico. Por ello y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevo para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El trámite procedimental, se sustanció con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su preceptivo dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984 de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia de Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ayuntamiento de Santiponce, de la provincia de Sevilla, para rehabilitar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. 1º. De plata, una mitra atravesada por una cruz de sable de dos travesas y apoyada ésta en el lomo de un león sentado de gules. Al timbre un sombrero episcopal forrado de sinople con cordones del mismo color con seis borlas en cada lado. En el segundo cuartel, de sinople, el anfiteatro romano en su color. En punta la voz Itálica de plata. Al timbre corona real cerrada.

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden a la Corporación interesada.

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de agosto de 1984, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Cazalla para adaptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Cazalla de la Provincia de Sevilla, ha estimado oportuno adoptar la rehabilitación de su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio, a fin de perpetuar en él los hechos más revelantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El Expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su Dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia de Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Cazalla de la Provincia de Sevilla para rehabilitar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el Dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. 1º. De gules el castillo de oro, aclarado de azul y mazonado de sable; 2º. De plata, el árbol olivo de sinople. Al timbre, corona real cerrada.

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden a la Corporación interesada.

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de agosto de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «La Judía».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «La Judía», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella el 22 de agosto de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley de Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas al art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «La Judía», con la observación siguiente: se recomienda que la figura de planeamiento a redactar con objeto de desarrollar las determinaciones de la presente modificación de elementos deberá acomodarse a los objetivos de la Revisión-Adaptación del Plan General, en especial los relativos a sistemas viario, así como fijar plazos de ejecución de la actuación prevista a partir de la aprobación definitiva de la figura de ordenación.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley de Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Terrenos Al-Rima».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Terrenos Al-Rima», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella el 29 de septiembre de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos establecidos en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el De-

creto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; de la Comisión Provincial de Urbanismo; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Terrenos AL-Rimas».

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Marbella: «Finca San Francisco».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Finca San Francisco», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella de 17 de junio de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos establecidos en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Finca San Francisco», con la observación siguiente: se recomienda que deberá acomodarse a los objetivos de la Revisión-Adaptación del Plan General, así como homogeneizar los usos propuestos a ambas márgenes de la variante a la CN-340.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, así como el Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, por la que se aprueba definitivamente la modificación de elementos del Plan

General de Ordenación de Marbella: «Lomas del Rio Verde».

Examinado el expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Lomas del Río», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Marbella de 22 de agosto de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos establecidos en el art. 49 de la Ley de Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga; de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga; de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley de Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Marbella «Lomas del Rio Verde», con la observación siguiente: se recomienda que la figura de planeamiento a redactar con objeto de desarrollar las determinaciones de la presente modificación de elementos deberá acomodarse a los objetivos de la Revisión-Adaptación del Plan General, en especial los relativos a sistema viario, así como fijar los plazos de ejecución de la actuación prevista a partir de la aprobación definitiva de la figura de ordenación.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Málaga a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y notificarla al Ilmo. Ayuntamiento de Marbella y a los interesados con advertencia de que contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprueba el pliego de bases-tipo de los concursos para la adjudicación de servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de concesiones de servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1º. Se aprueba el Pliego de Bases-Tipo adjunto que será de aplicación a todos los concursos que convoque la Dirección General de Transportes que tengan por objeto la adjudicación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

2º. El Pliego de Bases que figura en Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1984.- El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

A N E X O

PLIEGO DE BASES DE LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS PUBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

1. SERVICIOS OBJETO DE CONCESION.